

OPINIÓN

Despachos sin protocolo de IA: la nueva cara de la negligencia profesional



Dino Carlos Caro
13/05/2026 12:07



La inteligencia artificial generativa ya está dentro de los despachos. Resume sentencias, traduce contratos, redacta borradores y prepara escritos en minutos. Discutir si debe usarse en el ejercicio profesional carece hoy de sentido: entró sola, sin protocolo y, en muchos casos, sin que los socios responsables hayan delimitado las reglas mínimas de uso.

Los efectos colaterales ya cuentan en la jurisprudencia. Como botón de muestra, en *Mata v. Avianca* (S.D.N.Y., 2023), un abogado neoyorquino presentó un escrito con sentencias inventadas por ChatGPT. La sanción no recayó sobre la máquina, sino sobre el profesional. Ese es el problema que muchos despachos siguen sin enfrentar: cuando una IA genera una resolución inexistente, una norma derogada o una cita falsa, el responsable disciplinario es el abogado firmante. La debida diligencia no se delega en un modelo de IA.

Persiste la idea de que regular el uso de IA en la abogacía exige normas nuevas. Es una ficción que justifica cierta pasividad. El Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial, los códigos deontológicos nacionales y los deberes clásicos de secreto profesional, competencia y diligencia, configuran ya un marco jurídico suficiente.

El Reglamento europeo no aísla la IA generativa como categoría, pero la captura por dos vías. La primera son los modelos de propósito general (GPAI, Capítulo V), como ChatGPT o Claude. Desde agosto de 2025, los proveedores de estos modelos deben mantener documentación técnica, publicar resúmenes de los datos de entrenamiento y respetar la regulación sobre derechos de autor. La segunda es el artículo 50, que impone obligaciones de transparencia y etiquetado del contenido generado por la IA, exigibles desde agosto de 2026.

Como es obvio, una firma de abogados no es el proveedor del modelo, pero sí puede ser *deployer* o responsable del despliegue. En determinados usos vinculados a la investigación jurídica, la resolución de disputas o la asistencia en decisiones con impacto jurídico, el sistema podría quedar sujeto a obligaciones reforzadas, como la gestión de riesgos, la supervisión humana efectiva y la documentación. Y el artículo 4, aplicable desde febrero de 2025, exige ya garantizar la AI literacy mínima de quienes manejen estas herramientas.

Al otro lado del Atlántico, la ABA Formal Opinion 512, de julio de 2024, ancla las mismas exigencias en sus Model Rules: competencia tecnológica, confidencialidad, comunicación al cliente, veracidad ante los tribunales y supervisión. El paralelismo con la deontología española es indiscutible: el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico cubren el mismo terreno, aunque con otra terminología.

Lo que un protocolo serio debe contener

Un protocolo interno no es un manifiesto de buenas intenciones, sino un instrumento de gobierno. Debe articularse sobre cuatro ejes.

El primero es la supervisión humana efectiva. Toda salida de IA debe ser revisada por un abogado identificable, y el despacho tiene que definir quién firma, quién revisa y bajo qué estándar. No es un remedo del artículo 14 del Reglamento, sino la única forma de mantener intacta la cadena de responsabilidad profesional.

El segundo es la clasificación de usos por nivel de riesgo. La lluvia de ideas, los resúmenes internos y las traducciones admiten un uso libre. La revisión de contratos o el análisis de riesgos requieren control y verificación. Las opiniones legales finales, las citas jurisprudenciales y la determinación del Derecho vigente deben quedar bajo uso restringido, con cotejo obligatorio de las fuentes oficiales.

El tercero es la confidencialidad. La ABA advierte de que el abogado debe evaluar si los datos introducidos en una herramienta podrían reaparecer en salidas posteriores. Eso impone una *due diligence* mínima del proveedor, lo que implica evaluar la política de tratamiento, el cifrado, la ubicación de servidores y la compatibilidad con el RGPD. El cliente que entrega información sensible no autoriza, por defecto, su uso para entrenar o usar modelos de un tercero.

El cuarto es la trazabilidad. El despacho debe poder reconstruir cuándo, para qué y bajo qué supervisión se utilizó IA, y comunicarlo al cliente cuando sea relevante. La opacidad ya no es prudencia, implica exposición.

Además, el protocolo no debería quedar archivado como un documento interno más. Debe revisarse periódicamente, adaptarse a la evolución técnica de las herramientas y acompañarse de formación real para abogados y equipos de apoyo. En materia de IA, la diligencia no se acredita solo con tener reglas escritas, sino con demostrar que se aplican y se comprenden. Y que su cumplimiento pueda ser acreditado ante clientes y tribunales.

Un despacho sin protocolo no está siendo pragmático. Está asumiendo, y trasladando a sus clientes, un riesgo jurídico bastante claro: la falta de diligencia o negligencia profesional. Los grandes clientes corporativos ya preguntan en sus RFP cómo gestiona su asesor el uso de la IA. Con ello, ya no estamos ante un asunto solo reputacional, sino esencialmente contractual.

Temas Relacionados

[Jurídico](#) [Opinión Jurídico](#)

Noticias relacionadas